



RESOLUCIÓN No. 9 8 3 2

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora HELENA MARIA ISABEL PLATA TAMAYO, en calidad de Representante Legal del establecimiento ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA- PROFAMILIA, identificado con Nit. 860013779-5, con radicado 2006ER25440 del 9 de junio de 2006, allegó el Formulario Único Nacional de Vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el Permiso de Vertimientos para el establecimiento, ubicado en la Calle 34 No. 14 - 52, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Dirección de Control Ambiental - Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría, mediante Concepto Técnico No. 4301 del 31 de marzo de 2008, llevó a cabo un análisis de la información presentada por el establecimiento de comercio denominado ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA- PROFAMILIA, ubicado en la Calle 34 No. 14 - 52, de la localidad de Teusaquillo, estableciendo entre otros lo siguiente:

"(...) Una vez realizada visita de inspección a PROFAMILIA Calle 34 y de acuerdo con el cumplimiento de la normativa vigente y de los documentos solicitados para el trámite de permiso de vertimientos, ésta Subdirección considera viable otorgar permiso de vertimientos por dos (2) años a PROFAMILIA, ubicada en la Calle 34 No. 14 - 52, de la localidad de Teusaquillo. (...)"



RESOLUCIÓN No. 9832

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que según lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, las personas naturales y jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos, deben cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente.

Que en su momento la Resolución No. 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución No. 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años"* Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de

RESOLUCIÓN No. 9 8 3 2

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'.

alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma".

Que en ejercicio de la función Ambiental asignada a la Secretaría Distrital de Ambiente, se expidió la Resolución No.3957 del 19 de junio de 2009, la cual dispuso que a partir de la expedición de esa providencia, todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua industrial doméstica realizados al sistema de alcantarillado público, está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Asimismo en su artículo decimo la Resolución No.3957 de 2009, estableció que: "*Para solicitar el permiso de vertimiento, el Usuario deberá remitir a esta Secretaria Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las ventanillas de atención al Usuario y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente'*", así mismo, expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, mediante acto administrativo debidamente motivado.

De igual forma, la referida Resolución No.3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado tramite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuará su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrá por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento denominado ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA- PROFAMILIA, presentó la autoliquidación No. 12735 del 25 de abril de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 243.000 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 12 de mayo de 2006.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 8470 del 4 de mayo de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de

RESOLUCIÓN No. 9 8 3 2

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

vertimientos al establecimiento denominado ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA- PROFAMILIA, localizado en la Calle 34 No. 14 - 52, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, a través de su representante legal, señora HELENA MARIA ISABEL PLATA TAMAYO, o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la facultad de expedir o tramitar las normas y reglamentos necesarios para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el Distrito Capital.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan

RESOLUCIÓN No. 9 8 3 2

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'.

otras disposiciones", se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 109 de 2009, determina que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Igualmente, el artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009 establece las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente donde está el ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución No. 3956 y la Resolución No. 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo amónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"Que en el literal b) establece: "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"



RESOLUCIÓN No. 9 8 3 2

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA- PROFAMILIA, identificado con Nit. 860.013.779-5, localizado en la Calle 34 No. 14 - 52, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, a través de su representante legal, señora HELENA MARIA ISABEL PLATA TAMAYO, o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 8470 del 4 de mayo de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, el cual establece: "*Se prohíbe todo vertimientos de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos*".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento denominado ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA- PROFAMILIA, identificado con Nit. 860.013.779-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que realice las siguientes actividades:

1. Presentar anualmente a esta Secretaría en el mes de agosto, una caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales, durante el plazo otorgado (2 años), teniendo en cuenta que el análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. La recolección del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, DBO5, D QO, Tensoactivos, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Mercurio, Plata y plomo.

RESOLUCIÓN No. 9832

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos''.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual debería anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de la cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

2. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones sobre las cuales fue otorgado este permiso.
3. Remitir los soportes correspondientes de contratación con el Gestor Externo de los residuos hospitalarios y similares generados.
4. Remitir los RH1 consolidados, indicadores de gestión, manifiestos de transporte y actas de tratamiento correspondientes a los residuos de carácter infeccioso y químicos generados en esta sede de PROFAMILIA.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la revocatoria del permiso otorgado y a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Título V de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, enviar copia de la misma, a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.



RESOLUCIÓN No. 9832

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos''

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín, que para el efecto disponga la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de los Teusaquillo para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente providencia al representante legal del establecimiento denominado ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA-PROFAMILIA, señora HELENA MARIA ISABEL PLATA TAMAYO, en la Calle 34 No. 14 - 52, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Tatiana Santana.

Revisó: Dr. Álvaro Venegas

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila

Expediente. DM-05-06-1582

CT. 8470 del 4 de mayo de 2009

Radicado: 2008ER60117 del 30 de diciembre de 2008

